



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2019/CMDPN

Punta Negra, 31 de Mayo del 2019



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en su Sesión Ordinaria N° 010 de la fecha;

VISTOS:

Informe N° 82-2019/DEMUNA/GDS/MDPN, de fecha 02 de Mayo del 2019, emitido por la Jefatura de Demuna; Memorandum N° 431-2019/GDS/MDPN, de fecha 14 de Mayo del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° 0134-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 28 de Mayo del 2019, emitido por la Secretaria General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."



Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 82-2019/DEMUNA/GDS/MDPN, de fecha 02 de Mayo del 2019, la Jefatura de Demuna propone la Ordenanza que "Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Punta Negra", con el único fin de velar por ellos y protegerlos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30403 y su Reglamento.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0134-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 28 de Mayo del 2019, la Secretaria General y Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el Proyecto de Ordenanza que "Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Punta Negra".

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta:

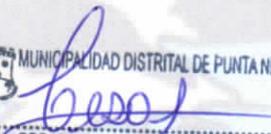
SE ACUERDA:

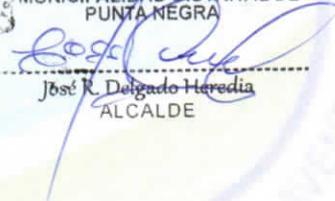
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la "Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Punta Negra".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ordenanza que se aprueba conforme al artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Jefatura de Demuna, Secretaría General y Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS
SECRETARIO GENERAL Y ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

José R. Delgado Haredia
ALCALDE

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"